### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ...... 15 pesetas 30

Las suscripciones se solicitaran de la Inspección de l'alleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe sor giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcu reidos cuatro días desde su publicación sólo se serrirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del não corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de orros años, una peseta.



### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línez o fracción que ocupe cada anuncia o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuer. do con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarda previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletia respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletia Oricial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# OFICIAL LETIN

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este ountís Or IAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de satumbre, d' de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. cretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de contro ar los números de este Bolletín, coleccionados ordendamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y pritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincía. (Ley 36 3 de noviembre de 1887).

# GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

La conveniencia de tener en un mismo Servicio los ferrocarriles y los transportes por carretera y su coordinación con aquéllos, por ser ineludible la resolución del problema de transportes por combinación ordenada entre ambos elementos, aconseja que los servicios de transporte por carretera dependan de la misma Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, como lo estaban anteriormente en la organización del Minis-

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. El Servicio de transportes por carretera, así como su coordinación con los transportes ferroviarios y tasas de ellos, dependerá del Servicio Nacional de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas.

Asi lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. — Francisco Franço. — El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

### Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: La Orden del 14 de mayo, derogatoria Ele la Real Orden de 9 de mayo de 1919, aunque aceptó la doctrina que la antigua Dirección de los Registros había erigido sobre el artículo 34 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro Civil acerca de la coordinación de los derechos del padre y tile la madre en la imposición de nombres al reciénnacido con la protección de éstos por parte del Estado y con el interés público, y sobre la necesidad de usar nombres que individualicen la persona, no los que sean expresión de conceptos generales, derivó-con el objeto de introducir nombres adecuados a la ideología de aquel Gobierno—, mediante un razonamiento palradójico y confundiendo el interés público con el político, a la consecuencia de admitir como palabras individualizadoras las que expresaban conceptos tendenciosos, que decian encarnados en su régimen, como Libertad y Democracia, o los nombres de las personas que habían intervenido en la revolución ruso-judía, a la que la fenecida república tomaba como modelo y arquetipo.

Debe señalarse también como origen de anomalías registrables la morbosa exacerbación en algunas provincias del sentimiento regionalista, que llevó a determinados Registros buen número de nombres, que no solamente están expresados en idioma distinto al oficial castellano, sino que entrañan una significación contraria a la unidad de la Patria. Tal ocurre en las Vascongadas, por ejemplo, con los nombres de l'iñaki, Kepa, Koldobika y otros que denuncian indiscutible significado separatista; debiendo consignarse, no obstante, que hay nombres que sólo en vascuence o en catalán o en otra lengua tienen expresión genuina y adecuada, como Aranzazu, Iciar, Monserrat, Begoña, etc., y que pueden y deben admitirse como nombres netamente españoles, y en nada refiidos con el amor a la Patria única, que es Es-

La España de Franco no puede tolerar agresiones contra la unidad de su idioma, ni la intromisión de nombres que pugnan con su nueva constitución política y con la doctrina del artícu-lo 34 del mencionado Reglamento. Es preciso, por lo tanto, volver al sentido tradicional en la imposición de nombres a los reciénnacidos, con oportunas variantes. La Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de mayo de 1919, al resolver sobre la imposición de nombres, como Emancipación, Armonía y Azar, establece el criterio seguido en España, v fuera de ella, le que para la designación de nombres se puede recurrir a los calendarios de cualquier religión, o a lo sumo a los de personas que vivieron en épocas remotas y de notoria celebridad. Pues bien, este oriterio debe ser reformado para la España católica en el sentido de que sólo puedan imponerse a los católicos los contenidos en el Santoral Ro-

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En lo sucesivo, al practicar las inscripciones de nacimiento, cuidarán los Registradores Civiles de que no se impongan a los reciénnacidos nombres abstractos, tendenciosos o cualquiera otros que no sean los contenidos en el Santoral Romano para los católicos, pudiendo, cuando se trate de bautizados de otras confesiones y de no bautizados, admitir también nombres de calendarios de otras religiones o de personas de la antigüedad que disfrutaron de honrosa celebridad. En todo caso, tratándose de españoles, los nombres deberán consignarse en castellano.

Artículo 2.º La prohibición señalada en el número 3.º del artículo 34 del Reglamento para ejecución de la ley del Registro Civil, de convertir en nombres los apellillos, se extenderá tam-

bién a los pseudonimos.

Africulo 3.º En las certificaciones que se expidan de actas de nacimiento, en que los españoles inscritos anteriormente figuren con un nombre expresado en distinto idioma al oficial castellano, se insertará aquél en su traducción castellana.

Artículo 4.º En las inscripciones de extranjeros a quienes se impongan nombres de idioma distinto al oficial español, se expresará a continuación del nombre extranjero la traducción cas-

tellana del mismo.

Artículo 5.º Contra la resolución de los encargados del Registro en esta materia podrá apelarse ante el Juez de primera instancia, dentro del término de quince d'as, y contra la de éste podrá el perjudicado alzarse, también dentro de quince días, ante la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros v del Notariado, cuya resolución será firme en la vía gubernativa.

Artículo 6.º Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de mayo de 1932, y demás disposiciones que se opongan a la presente. Vitoria, 18 de mayo de 1938. — Segundo Año

Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo. Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Re-

gistros y del Notarialdo.

## Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmos. Sres.: Para el debido cumplimiento de la Orden dada en 29 de diciembre de 1937 ("Boletín Oficial de Estado" de 1.º de enero último),

v atendiendo al periodo transcurrido desde aque-

lla fecha, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", queda prohibida la venta, cesión y circulación de harinas que no sean las únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la Orden de 29 de diciembre de 1937, con las exclusivals excepciones que d'etermina el párrafo 2.º del artículo 3.º de dicha Orden.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, previa presentación por los industriales harineros de los pedidos de harinas exceptuadas, podrán autorizar la elaboración y circulación de dichas harinas por partidas mínimas de 5.000 kilos, así como la circulación de las demás clases que se obtengan a consecuencia de las an-

teriores autorizaciones.

Artículo 2.º Queda prohibido el empleo en panaderías de las harinas extras, selectas y similares, y solamente se permite la fabricación de pan con harinas únicas, enteras o redondas.

Artículo 3.º En lo sucesivo, el parte mensual oficial que dispone el artículo 138 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937 resumirá también los datos del movimiento de

En el libro oficial que dispone dicho artículo, o en libro adicional de carácter oficial, se anotarán sucesiva y correlativamente todas las opera-

ciones referentes a subproductos.

Los modelos de dos partes mensuales, así como los de los libros oficiales y los requisitos para su apertura, serán los que apruebe el Jefe del Servi-

cio Nacional de Agricultura. Artículo 4.º El Servicio Nacional de Agricultura, basándose en las propuestas de las Juntas Harino-Panaderas, podrá señalar los porcentajes de extracción harinera obligatoria para las dife-

rentes clases de trigo por provincias.

Artículo 5.º Corresponde al Servicio Nacional de Agricultura, por medio de las Secciones Agronómicas, la vigilancia e inspección de las extracciones harineras y la represión de los diversos fraudes que puedan cometerse con las harinas y subproductos de molinería.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 1937 o en la presente motivarán expedientes, que incoarán las Secciones agronómicas provinciales por los trámites que dispone el artículo 4.º de aquella Or-

den.

Contra las sanciones que a consecuencia de dichos expedientes imponga el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura cabrá recurso de alzada ante el Ministro.

Artículo transitorio. Todos los fabricantes harineros están obligados a comunicar en su parte mensual de mayo corriente el detalle de exis-tencias de harinas por clases, marcas y calidades en fin del presente mes.

Previa expresa autorización de las respectivas Secciones Agronómicas, y por un plazo que no exceda de veinte días a partir del de publicación de la presente Orden, podrá darse salida a las existencias de harinas de fabricación prohibida.

Dios guarde a VIV. II. muchos años.

Burgos, 18 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta. Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

> (Del "B. O. del E." mum: 577, de fecha 21 de mayo de 1938).

### Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN CIRCULAR

Transportes.

A propuesta de la Intendencia General del Ejército, y con el fin de que por las Autoridades militares autorizadas para ordenar transportes, así como por las Jefaturas del Servicio, se aplique un criterio uniforme respecto al concepto en que deben verificarse los transportes de material, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se realizarán por cuenta del Es-

tado:

a) Todas las remesas que se efectúen entre Cuerpos, Centros, dependencias y establecimientos militares y que comprenden material, efectos, víveres,

vestuario, etc., etc., propiedad del Estado.
b) Las primeras materias o efectos que adquieren las fábricas o establecimientos que funcionan bajo la administración directa del Ejército, o sea en los casos en que el producto o efecto elaborado no esté contratado a precio determinado.

c) Las remesas que efectúen Empresas, Sociedades o particulares a Cuerpos o establecimientos, de maquinaria, vestuario o efectos, propiedad del Estado que éstos les hayan adquirido.

d) Las remesas de víveres y efectos procedentes de donativos con destino al Ejército desde el punto de origen en el territorio nacional, así como los que hagan los particulares o Corporaciones a fuerzas del Ejército o milicias, hasta su punto de destino, cuando deseen entregarlos a fuerzas determinadas.

Artículo 2.º Se realizarán por tarifa y guía militar las remesas de artículos o efectos que adquieran los Parques de Intendencia, debiendo siempre consignarse en la guía que el importe del transporte por tarifa militar "ha de ser abonado en metálico, precisamente por el vendedor".

Artículo 3.º Todas las remesas de primeras materias o efectos que necesiten las fábricas, empresas o particulares, aun cuando sus productos hayan de ser después vendidos al Ejército, se realizarán por su cuenta, sin entregarles por ningún concepto guía militar.

Artículo 4.º Suprimida en general la guía militar a favor de particulares, con la excepción única del artículo 2.º, para facilitar a los vendedores del Ejército sus remesas en los casos urgentes, así como siempre que sea preciso en bien del servicio, se autoriza a los Jefes de Transportes y Alcaldes para que gestionen de las estaciones o de las Comisiones Reguladoras el pronto despacho de las expediciones.

Burgos, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 579, de fecha 23 de mayo de 1938).

# SECCION SEGUNDA

Núm. 2.732.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

### Inspección Provincial Veterinaria.

### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Zaragoza (Castellar Bajo), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el «Acampo de García» señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta, como zona infecta el «Acampo de García», y zona de inmunización otra faja de terreno alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 224 al 228, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar.

# SECCION QUINTA

Núm. 2.731.

### Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

### VALORACION FORESTAL. - Jefatura

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros realice el Ayuntamiento, se previene a los contribuyentes por rústica del término municipal de Zuera que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten al Alcalde-Presidente, para la exposición al público en la Casa Ayuntamiento, las relaciones de parcelas forestales con sus riquezas asignadas existentes en el término y que han de integrar el Registro fiscal de rústica del mismo.

Las reclamaciones que hubiese contra estas asignaciones se harán ante la Junta Pericial municipal en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. —El Ingeniero-Jefe, José M.ª Butler.

# ZARAGOZA PROVINCIA DE PUBLICAS DE LA OBRAS JEFATURA DE

1024

OTOMOVILE	S I	CEDENT	TE	ADOL	ADQUIRENTE
N.º d.	N.º de ma- trieula.	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Stroen  Stroekway  Suckway  Suckway  Suck  Suck  Suck  Suck  Suck  I 1  Suck  Suck  Suck  Studebaker  Studebaker	392 432 432 432 432 433 433 433 332 333 333	Lorenzo Lázaro Rios Azucarera de Alagón Manuel Serrano Gavara Francisco López Llanote David Ruiz. Pablo Acha Ferris. Eugenio Visús Abadías. Rosa Martin de Vega. Alejandro Nogueras Ardid. Sres. Sainz y Blasco. Eduardo Cativiela. Iosé Pinillos D. P. ) Iosé Pinillos Santolalla Cecilio Postigo García. Agustín Eizaguirre. Miguel Roda Castillero. Néstor Jacob y de Schodt. Jesús Cajal Lain. Máximo Bazán Ladesa Emilio Gómez. Iosé Joaquín Castilla Azacona Timoteo Larcoz Villanueva Pedro Gil de Bernabé. Claro Barrutía. José Sanchez Falces. Carlos Portoiés. Auto Radio, Ltda Mariano Blasco. Enrique Naranjo Muñoz. Mariano Naharro.	Almozara, 261 (Zaragoza) Alagón (Zaragoza) Plaza del Pilar, 17 Cerezc, 34 Blesa (Teruel) Sangorrin (Huesca) Royo, 14 Fillas, 39 Luco de Jiloca Marina, 4, San Sebattán Alfonso, 10 Ramón y Cajal, 35 Idem Heroismo, 55 M. Nicolás, 11, Logroño Fuenterrabía, 4, San Seb. Garrapinillos, 278 Costa, 5 Martires 4, Jaca Costa, 11 Pamplona Oroquieta (Navarra) Carnnen, 8 Tauste (Zaragoza) Costa, 11 General Franco, 26 Manifestación, 17	lesús Ostalé Gil Florentino Cano Lorrio Angel Aisa Esteban Zalter Mac-Sellan Godoy Hilario Gonzalvo Continente Gregorio Hernández Sampietro Miguel Rodríguez Martín Santiago Hernández Dueso Sres. Ribera, Bernad y C.ª. León Ajuria Arigoitia Florentino Iturbe Martínez Iosé Pinillos. (Carcelación) Francisco Truguillo Casalla Carlos Farjas Blesa Cacilio Postigo García Luis Calisalvo Eizaguirre Eduardo Laborda Benaque Cecilio Alquézar Puyal Iosé M. <sup>a</sup> Borau Cebrián Iosé López Sanz Arturo Arsun Latojeta Arturo Arsun Latojeta Victoriano Lombar García Iosé Graells Llot. C. <sup>a</sup> Caminos Hierro del Norte Iosé Graells Llot. C. <sup>a</sup> Caminos Hierro del Norte Iosé Graells Llot. C. <sup>a</sup> Caminos Hierro del Norte Iosé Graells Llot. C. <sup>a</sup> Caminos Hierro del Norte Iosé Graells Llot. C. <sup>a</sup> Caminos Hierro del Norte Iosé Graells Llot. Luis Basterra Giménez Luis Basterra Giménez	Avenida de Madrid, 21. Paz, 12. San Clemente, 25. Avenida T., San Sebastián. Via Pignatelli, 7. San Salvador, 5, Huesca. Virgen, 5. Palafox, 7. Albalate del Arzobispo. Araya (Alava). Plaza San Andrés, 3. Ramón y Cajal, 35. Mayor 35, Zuera (Zaragoza). Pignatelli, 39. Pignatelli, 30. Vara de Rey, 7, Logroño. Berminghan X, San Sebastián. San Miguel, 41. Pignatelli, 55. Iaca (Huesca). Funes, 9. Avenida Calvo Sotelo, 17. Oroquieta (Navarra). Arsacoain (Navarra). Benocracia, 93. Zurita, 11. Democracia, 93.

Félix Salas Ruberte.  Cosme Acin Monzón.  Gregorio Losilla Artigas. Pedro Ferrer Allué. José Salas Moreno. José Bringola Duaso. Antonio Lapuente Gayán. Eugenio Sánchez-Castro Ruiz. Ovidio Rin Martínez. José Velasco Callizo. Angel Solamilla Latorre. Walter Mac-Sellen Godoy. Cecilio Sánchez Castelló. Laureano González Puelles. Miguel Tabuenca Andrés. Javier Urriondo Caño. José Velasa Colás. Juan García Alonso. Gregorio Rodrigo Martínez. José Alaga Colás. Juino Soria Marquet Carmelo Aráiz Simón. Victor Rebullida Ortiz. Luis Gabás Loscos. Francisco Giménez. Juis Gabás Loscos. Francisco Giménez. Jacinto Vergara Pérez. Ambrosio Arauda. (Lv. Dp.) Portolés y Compañía. Auto Radio, Ltda. Ramón Víu Campo. Enrique Hernández Alías. Pedro Arguedas Gracía. Fernando Rein Loring. Guillermo Stock Gruel Plácido Hernando. (Canc.) José Cebrián Larrañaga Martín Flores Arbizu. Isidro Falls Fabenez. José Deza. (Cancelación). José Gasio. Auto Radio, Ltda. José Gasio. Auto Radio, Ltda. Pablo Chela Garcés. José M.ª Lacoma Daubrunet. Electro Metalúrgica del Ebro. La Estellesa, S. A	Rafael Barráu Layús Emeterio Chasco Díaz
	Coso, 87San Lorenzo, 60
Pio Altolaguirre Félix Salas Ruberte. Eugenio Celorrio. José Parra. Julio Aragón Sánchez Antonio Petriz. Joaquin Pardo Salinas Ramiro Lahera Sánchez Manuel Escoriaza. José Sancho. Francisco Vera Herdein. Manuel Sanz Sierra. Julian Yurrita Berosetegui. Nicolás Lesaca. Arturo Castán Sanz. Luis Molina Pérez. Maximo Antón Poza Enrique Saca Valiente. José Bringola Duaso. Clemente Martín Vicente Eladio Mendieta Sebastián. Carlos Sánchez Peguero. Maximo Antón Poza Enrique Saca Valiente. José Bringola Duaso. Clemente Martín Vicente Eladio Mendieta Sebastián. Carlos Sánchez Peguero. Marimo Antón Poza Eladio Andieza Carlalán. José M.ª de Pedro San Gil Felipe Torres Modrego. Luis Peclós Montull José L. García Catalán. Angel Ramirez Lasala. Luis Peclós Montull José L. García Catalán. Plácido Hernando. (D. P.) Adolfo Moral Alvarez. Hilario Plano. José Deza Ruiz. José Bedro Riepman. Nicolás Hermanos.	Auto Radio, LtdaRafael Barráu Layús
3.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5	6.631
Erskine Chenard-Valker Idem Chrysler-Plimout Citroen Fiat Dodge Ford Citroen Hanomag Kissel Stezart De Soto Opel. Renault Essex Citroen Ford Chevrolet Fiat Hispania Norton Chevrolet Fiat Hispania Norton Chevrolet Fiat Hispania Norton Chevrolet Fiat Hispania Norton Chevrolet Fiat Blitz Idem Citroen Idem Copel. Fiat Idem Citroen Idem Copel. Fiat Idem Citroen Idem Copel. Ford Idem Copel. Idem Copel. Ford Idem Copel. Idem Copel. Ford Idem Copel. Id	FordIdem

Estación Cariñena.

Almudévar (Huesca).
Coso Alto, 65, Huesca.
Plaza Castelar, 9.
Turco, 16.
Industria, 6.
Fuentes de Ebro (Zaragoza).
Talavera (Toledo).
Zurita, 11.
Avenida General Mola, 13.
Temple, 6.
Avenida, 6, San Sebastián.
Germinghán, 4, San Sebastián.
Germinghán, 4, San Sebastián.
Calle de Casa, Oviedo.
Plaza Echegaray, 5.
Banco Iudizmendi, Vitoria.
Retascón (Zaragoza).
Datrina, 15, Soria.
Medina de Poar.
Manuela Sancho, 22.
Muel (Zaragoza).
Hospitái, 24, Cariñena.
Paseo M.ª Agustín, 3.
Rufas, 28.
San Miguel, 1.
Arnedo (Logroño).

Coso, 87.
Lapuyade, 23.
Lapuyade, 23.
Torrecilla del Rebollar.
Trinquete, 4.
Alfamén (Zaragoza).
San Clemente, 18.
Calatayud.
Ricla, 18.
Villava (Navarra).
Paseo Pereda, 9, Santande Castejón.
Alhama (Logroño).
Tudela (Navarra).
Coso, 87.
Romareda, 16.
Cortes Aragón, 71.
Sástago (Zaragoza).
Estella (Navarra).
San Lorenzo, 60.
San Lorenzo, 60.

Paramoza 30 de abril de 1038 - Semudo Año Triuntal - El Ingeniero, lefe Jaime Ramonell

# K 0 0 K K ZA 9 4 Z 口 9 S K U 4 to K × M 山 D × 7 V

田

de abril de durante el mes dicha Jefatura por expedidos automóviles de de

Servicio		<u> </u>
DOMICILIO		Paseo Pamplona, 11 Dr. Cerrada, 26 Paseo Pamplona, 11 Coso, 87 Sádaba (Zaragoza) Barrio Cariñena M. Servet, 138 San Jorge, 21
NOMBRE Y APELLIDOS del propietario		Agreda Automóvil, S. A. Amado Laguna de Rins Agreda Automóvil, S. A. Auto Radio, Ltda. Pablo Pallarés Pérez Material Móvil y Construcciones Minas y F. C. de Utrillas Inocencio Bardaji Mata
Carga		3.000
Пове	T COT CO	2.250 1.640 2.250 2.400
Núme asie	ro de	20 36 36 36
FORMA		Autobús Camioneta Autobús Caja Autobús Caja Sedán Caja
	HP.	19 17 17 17 17 22 22
	Cill.	44040440
MOTOR	Número	3059255562 5340087 306750378 X-1 30-67-50563 5340080 106397-W-2 G-144142
M (	Marca	Mercedes Ford. B. B. Mercedes Ford (Rec.º) Mercedes Ford B. B. Wanderer Chrysler (Rec.º)
Inscr	ipción	- 4 4 L E E E E E E E E E E E E E E E E E
Cate	goria	www.www.ww
Número ma- trícula		6.628 6.629 6.630 6.631 6.633 6.633 6.633

### SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

> 2.672. — Fuentes de Jiloca 2.720. – Morata de Jalón

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2.668. - Illueca 2.671.—Maluenda

Cuentas municipales. 2.670. - Gallur

Jaime

Ingeniero-Jefe,

田

Año Triunfal

Segundo

1938.

de

abril

de

30

Zaragoza,

Padrón del arbitro sobre cuevas

2.716.—La Puebla de Alfindén

Padrón del canon sobre labor y siembra

2.716. - La Puebla de Alfindén

Presupuesto municipal ordinario.

2.699.—Bordalba

Proyecto del presupuesto municipal ordinario

2.677.—Tosos

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.674.—Aguarón 2.699.—Bordalba

Repartimiento general

2.678.—Ricla

Repartimiento del impuesto sobre rodaje

2.669.—Pradilla de Ebro

Repartimiento de casinos y círculos de recreo

2.669.—Pradilla de Ebro

Repartimiento del impuesto sobre perros

2.669.—Pradilla de Ebro

Repartimiento de rústica.

2.666.-Plenas

Reparto de guardería

2.669.—Pradilla de Ebro

2.650.—Cabañas de Ebro

Repartimiento general de utilidades.

2.669.—Pradilla de Ebro

2.671.—Maluenda

2.679.-Cosuenda

2.700. - Tabuenca

2.716.—La Puebla de Alfindén

### **MEZALOCHA**

Núm. 2.725

El día 5 del próximo mes de junio, a las once horas, tendrá lugar en el local sala de sesiones del Ayuntamiento la subasta del arriendo de los pastos de la Dehesa de Montalvo.

El precio fijado es el de 1.600 pesetas por un año, el que podrá ser mejorado en el acto de la subasta, bajo pliego cerado.

No se admitirán proposiciones que no se ajusten es-trictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla oficial.

Mezalocha, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Soler.

### CABAÑAS DE EBRO

Núm. 2.721.

Por terminación de contrato se saca a concurso el cargo de Recaudador de impuestos de este municipio.

Cuantos deseen aspirar al referido cargo dirigirán instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín OFICIAL de la provincia.

El pliegó de condiciones a que ha de sujetarse la gestión recaudatoria se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Cabañas de Ebro, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Sancho.

### SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.620.

BORTA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 378 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Valentín Lamata Espeleta, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignóra, se le requiere por me-dio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndo-lo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho Dado en Borja a veinticipco de mayo de mil nove-cientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.728.

### BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja en proveido de esta fecha, en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 393, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Leoncio Majano Araque, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero, que por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente responsable a dicho inculpado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de dos mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, requiriéndole a dicho inculpado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Bolerín Oficial de la provincia hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triuntal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.685.

### DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en los expedientes sobre declara-ción administrativa de responsabilidad civil que se siguen en este Juzgado, he acordado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de enero de 1937 en relación con la de 19 de marzo de dicho año, citar a los siguientes inculpados, para que dentro del plazo de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado nstructor para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente:

Julián Tomás Tejero, de Ruesca. (Exp. núm. 447). María Brokoc Xitge, e hijos Juan, Pedro, Alfonso y Alejo Larbán Brokoc, de Azuara. (Exp. núm. 548). Faustino Agudo Quílez. (Exp. núm. 430). Ildefonso Villalba Aldana. (Exp. núm. 431). Valentín Rodríguez Boyer. (Exp. núm. 432).

José Agudo López. (Exp. núm. 433). Esteban Tejero Calderón. (Exp. núm. 435). Matías Lorente Minguijón. (Exp. núm. 439). Basilio Inda Ruiz. (Exp. núm. 443). Gabriel Agudo Pérez. (Exp. núm. 444). Arsenio Agudo Gil. (Exp. núm. 446). (Vecinos de Miedes).

Carlos Pérez Bueno. (Exp. núm. 550). Victoriano Remacha Aranda. (Exp. núm. 552). Victoriano Sebastián Sebastián. (Exp. núm. 554). (Vecinos de Abanto).

Santiago Ornad Baquedano. (Exp. núm. 558). Ignacio Vicente Abad. (Exp. núm. 560). Miguel García Górriz. (Exp. núm. 556). Juan Enguita Tajada. (Exp. núm. 555). Antonio Pardos Pardos. (Exp. núm. 559). (Vecinos de Cubel).

Antonio Tornos Baquedano. (Exp. núm. 570). Alejandro Gonzalo Blasco. (Exp. núm. 565). Enrique Júdez Vázquez. (Exp. núm. 566) Dionisio Magén Rebollo. (Exp. núm. 568). Pascual Abanto Prieto. (Exp. núm. 561). Tomás Gómez Rebollo. (Exp. núm. 564). Francisco Martín Vicente. (Exp. núm. 569). Leoncio García Magén. (Exp. núm. 563). (Vecinos de Used).

Daroca, veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.679.

### CARIÑENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa que se siguió en este Juz-

gado bajo el númuro 17-1934, por lesiones, contra Juan Lucia Lázaro, vecino de Herrera de los Navarros, se halla acordado sacar a pública subasta por segunda vez; con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, los bienes inmuebles reseñados en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, número 107, de fecha 10 de mayo actual, número 1.916 del edicto, sitos todos ellos en el término municipal de Herrera de los Navarros y ascendiendo su valor a mil seiscientas pesetas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de las fincas que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador, y que no están afectos los referidos predios a hipotecas, censos o gravámenes de naturaleza alguna.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de junio próximo, a las once horas, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación con la rebaja dicha, y que para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consigna-

de en el establecimiento correspondiente.

Dado en Cariñena a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrián.—El Secretario, Ricardo Olarzábal.

### Núm. 2.686.

### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción del

partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que tramito para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Cabañas de Ebro D. Mauricio Royo Moreno, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado por providencia de esta fecha la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, de lo siguiente:

Mitad indivisa de un recrio bovino. Tasada diçha

mitad en cien pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que la subasta tendrá lugar a las diez horas del día 27 de junio próximo en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro; que se verificará sin sujeción a precio, admitiéndose cualquier postura; que deberán con-signar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que el semoviente se encuentra depositado en poder de D. Tomás Navarro Orensanz, vecino de Cabañas de Ebro, quien lo exhibirá a los que lo deseen. Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de

mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—End. Rizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Prinández Espinar.

### Núm 2.687.

### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y

su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acorda-do que el 27 de junio próximo, a las 10'30 horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en publica subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 159 en el Boletín Oficial de la provincia de 14 enero último, número 11, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la via de

apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Layana D. Higinio Primicia Váinez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal. —Eduardo Aizpún Andueza. —El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

### Núm. 2.621.

### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de dos mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Victor Lecina Ena, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo de tasación, los siguientes inmuebles sitos en término municipal de dicho pueblo de Longás:

### Quinta parte indivisa de los siguientes:

Un huerto en la partida de «Campo Concejo», de 2 fanegas, que linda: al Este, Jerónimo Berges; Oeste, Domingo Lecina; Sur, Esteban Solana, y Norte, rio Onsella. Tasada en ochenta pesetas.

Huerto en la «Pardina», de un almud; linda: Este, Marcelino Campo; Oeste, Juan M. Garasa; Sur, Martin

Marlinez, y Norte, Antonio Fuentes. Tasado en veinti-

cinco pesetas.

Campo en «Testimpano, de 3 fanegas; linda: Este, Antonio Botaya; Oeste, Matías Giménez; Sur, paco de Testimpano, y Norte, José Giménez. Tasado en veinte

Casa en calle de San Juan, número 23, de 24 metros de superficie; linda: derecha e izquierda, Mateo Ventura, y espalda, Pedro López. Tasada en ciento

veinticinco pesetas.

Una cuarenta y sieteava parte de una pardina o coto redondo, llamada «Lucientes», de cabida 125 hectáreas 87 áreas y 17 centiáreas; linda: Norte, montes de Longás; Oriente y Mediodía, montes de Luesia y Biel. Tasada en ciento dos pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el dia 25 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, debiendo los licitadores depositar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad, estando la certificación del Registro y ramo de embargo de manifiesto en Secretaria.

Dado en Sos del Rey Católico a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás